



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra al Despacho la solicitud de medida cautelar formulada por la parte activa de la Litis, mediante la cual solicita se decrete sobre bienes de propiedad de la parte demanda: i) el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, C-DTS, o cualquier otro emolumento que tengan o llegaren a tener los demandados Granos y Semillas JR S.A.S identificada con el Nit 901.011.406-2 y el ciudadano Jesús Aníbal Rodríguez Cáceres identificado con el número de cedula 73.315.238, en los bancos y entidades financieras BANCO BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIABANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, CITIBANK-COLOMBIA, BANCO W S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO COMPARTIR S.A., BANCO SERFINANZA S.A. y BANCAMÍA S.A; ii) el embargo del establecimiento de comercio denominado Granos y Semillas JR S.A.S identificado con el Nit 901.011.406.-2.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 421 C.G.P. resulta procedente la solicitud de medidas cautelares, en concordancia con los artículos 593 y 599 del CGP, se procederá a decretar las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar.

DISPONE

1º. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, que tengan o llegaren a tener los demandados GRANOS Y SEMILLAS JR S.A.S identificada con el Nit 901.011.406-2 y el ciudadano JESÚS ANÍBAL RODRÍGUEZ CÁCERES identificado con C.C No 73.315.238, en los bancos y entidades financieras BANCO BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIABANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, CITIBANK-COLOMBIA, BANCO W S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO COMPARTIR S.A., BANCO SERFINANZA S.A. y BANCAMÍA S.A.. Límitese la cuantía del embargo a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$68.342.150). Emítase el oficio respectivo.

2º DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado GRANOS Y SEMILLAS JR S.A.S de propiedad de la demandada GRANOS Y SEMILLAS JR S.A.S identificada con el Nit 901.011.406-2 de la CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE. Se advierte que el establecimiento de comercio es una unidad de explotación económica

PROCESO MONITORIO
Radicado No 13-212-40-89-001-2023-00021-00

que comprende de conformidad con el artículo 516 del Código de Comercio entre otras cosas, la enseña o nombre comercial, las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares, el mobiliario, las instalaciones, los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento. Para la efectividad de la medida, se dispone comunicar lo resuelto a la dependencia donde se encuentra inscrito el establecimiento esto es, a la **CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE**, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro, y para que, si pertenecen a las ejecutadas, lo asiente y expida a costa del solicitante el certificado correspondiente (Art. 593 del Código General del Proceso). Emitase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELSON ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b7be8453b7c6b183ba18df6711f6d3422d50030639b7d4594596890c433dc4**

Documento generado en 01/08/2023 11:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>